



Expediente: **056070245245**
Radicado: **RE-01784-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/05/2025** Hora: **12:35:20** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Mediante radicado **CE-06364-2025** del 09 de abril de 2025, la **FUNDACIÓN MILSHANDOS**, con Nit **900050678-1**, a través de su representante legal el señor **OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.248.098**, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, pecuario, y doméstico recreacional, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-4772**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.
- Que mediante Auto AU-01430-2025 del 09 de abril de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 de abril y 06 de mayo de 2025
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de mayo de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03062-2025 del 16 de mayo de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-4772, en compañía del señor Carlos Albeiro Osorio, encargado del predio y en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. *Al predio se accede por la vía a El Retiro-La Fé, después de del estadero "La Cantaleta N° 2" por la primera entrada sobre la margen derecha se ingresa, se cruza la Q. El Espíritu Santo, se ingresa por la portería de acceso a la parcelación San Rafael y la primera portada sobre la margen derecha se encuentra el predio.*

3.3. *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-4772 tiene un área total de 1.94Ha y pertenecen a la vereda Los Salados.*

Si bien la vía de acceso al predio es ingresando por la portada de "Parcelación San Rafael", el predio de interés dominado "La Feita" con FMI 017-4772 no hace parte de la Parcelación.

En la imagen 1, según lo reportado en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, se verifica que el predio no pertenece a la parcelación.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



Imagen 1. ubicación predio con FMI 017-4772 y Parcelación San Rafael
Fuente: Geoportal Cornare

En el predio se tienen 3 viviendas construidas, una piscina de aproximadamente 12m*5m*1.80m, un jacuzzi de 2m*2m*0.6m, 30 gallinas y se manejan en promedio 7 vacunos.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
La Feita FMI 017-4772	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	LOS SALADOS
Subcuenca (NSS2)	Q. Las Palmas - Represa La Fé
Microcuenca (NSS3)	Embalse La Fé, Q. Espiritu Santo - Embalse La Fé
Área analizada	1.94



Imagen 1: Predio La Feita, identificado con FMI 017-4772
Fuente: Geoportal interno Cornare

El predio no cuenta con servicio de acueducto por lo que la Fuente Sin Nombre es el único recurso para suplir las necesidades básicas de las viviendas y las demás actividades.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas dos viviendas cuentan con sistema séptico, y la casa del encargado esta conectada al servicio de alcantarillado.

El predio anteriormente tenía permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0259-2009 del 27 de marzo de 2009 el cual se encontraba vencido, por lo que la solicitud de admite mediante Auto AU-01430-2025 como un permiso nuevo.

El permiso anterior se encontraba relacionado en el expediente N° 056070205128, el cual ya se encuentra archivado.

La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal, dado que no se garantiza la derivación del caudal anteriormente otorgado.

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-4772 tiene el 100% de su área en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene un área de 1.94ha en zona de uso sostenible.



Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 017-4772
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Zona de uso sostenible:

Uso principal: actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio
- Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio cuando haya lugar.
- El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- Actividades de transporte y almacenamiento.
- La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Según lo estipulado en el Acuerdo corporativo N° 448 de noviembre 3 de 2023 en el artículo Décimo Primero. Densidad de vivienda en la RFPN Nare en la zona de uso sostenible, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

Realizando un análisis multitemporal histórico del predio, apoyado en la herramienta Google Earth Pro, se evidencia que para el año 2008 ya se encontraba la vivienda principal y la piscina construida; para enero de 2011 ya estaban establecidas las tres (3) viviendas.

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 3. Condiciones del predio para mayo de 2008

Fuente: Google Earth Pro



Imagen 4. Condiciones del predio para septiembre de 2011

Fuente: Google Earth Pro

Dado que no se tiene histórico de imágenes para los años 2009 y 2010 se realiza revisión de los antecedentes que se tienen en la corporación y acorde con la información reportada en el Informe Técnico IT-131-0495-2009 de marzo 13 de 2009 que conceptuó sobre el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo Resolución 131-0259-2009 del 27 de marzo de 2009, se puede corroborar que ya se tenían las 3 viviendas construidas.

Acorde a lo anterior las (3) viviendas se consideran un hecho cumplido, puesto que fueron establecidas antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones"

Las actividades agropecuarias son permitidas en zona de uso sostenible, sin embargo, se debe garantizar una cobertura boscosa de mínimo el 25% de la extensión del predio.

Adjunto con la solicitud, la parte interesada allega certificado de delineación y usos del suelo N° 204 de noviembre 28 de 2022, el cual en un principio hace alusión al predio 017-15688, el cual no tiene relación con el predio objeto al trámite de concesión de aguas; posteriormente presenta información del predio de interés con FMI 017-4772 y finalmente se informa que acorde a la Resolución 1510-2010 no es posible la autorización del desarrollo de actividades comerciales y se expide concepto negativo.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el concepto de usos del suelo y que no hay claridad sobre el predio para el cual se conceptúa, se establece comunicación con el señor Oscar Luis Aristizábal Vahos, con el fin de aclarar si se proyectaba realizar alguna actividad comercial en el predio, a lo cual informa que las actividades del predio son las mismas que se han desarrollado hace varios años (domésticas, pecuaria y recreacional (Piscina familiar) y manifiesta que tampoco tuvo claridad de dicho concepto.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la información aportada en el concepto de usos del suelo.

3.5. Mediante radicado CE-06364-2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, recreativo (Piscina familiar), pecuario (Gallinas); sin embargo, en la visita se evidencia que también se requiere para un jacuzzi y el señor Oscar Luis Aristizábal informa que también se necesita para riego de jardines.

Durante la visita se evidencia que se tenían dos estanques en concreto, en los cuales se tenían algunos alevinos, pero la actividad ya no se realiza, por lo que los estanques se encuentran vacíos.

3.6. Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de una Fuente Sin nombre en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 46.936''$, latitud $6^{\circ} 6' 54.814''$, donde cuenta con buena cobertura vegetal, siendo en su mayoría vegetación nativa.

De la Fuente se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de: **3.456L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", queda un caudal disponible de **2.592L/s**.

Del sitio de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 46.936''$, latitud $6^{\circ} 6' 54.814''$ solo se abastece el interesado.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **8.25Ha**.



Imagen 5. Área de captación fuente sin nombre
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-06364-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario simplificado para caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 69.36m³/mes equivalente a 0.027L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se proponen las siguientes actividades: compra de medidor, mantenimiento de la fuente, mantenimiento del sistema de decantación de aguas, mantenimiento del sistema de filtración, mantenimiento de tuberías, mantenimiento e inspección de tanques sépticos.

En el predio se tienen otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como implementación de tanque de almacenamiento.

La inversión total es de \$33.400.000.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	06/05/2025	Volumétrico	3.456	2.592
		NA	Geoportal	Q. Mínimo: 2.61	Q. Mínimo: 1.91

El recurso hídrico se capta de la fuente, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 46.936''$ latitud $6^{\circ} 6' 54.814''$, a donde el agua ingresa a un desarenador, del que se deriva tubería de 6" a otro tanque del que continúa la misma tubería que alimenta unos tanques de almacenamiento y la planta de tratamiento.



Se presentó lluvia de baja intensidad el día de la visita. Época invierno, con lluvias frecuentes de alta intensidad la última semana. La fuente se encuentra bien protegida con bosque nativo, en el sitio de captación.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Témpano	Caudal total	2.61	5.13
	Caudal ecológico	0.65	1.28
	Caudal máximo de reparto	1.96	3.85
	Caudales otorgados	0.02	0.05
	Caudal disponible para reparto	1.91	3.79

Nota: La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado:	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
Captación móvil con elevación mecánica						

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?)	Artesanal
Área captación (Ha)	8.25	
Macro medición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____

d) Cálculo del caudal requerido:

- Aunque se solicita la demanda para uso doméstico de 9 personas permanentes, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas por vivienda y las 2 transitorias solicitadas.
- No se calcula la demanda para las 30 gallinas porque es mínima y puede suplirse del remanente de los demás usos.
- Se calcula la demanda para uso recreativo de la piscina, con una tasa de recambio del 1%, dado que esta cuenta con cloración y de 10% para el jacuzzi.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS / MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día*	3		15	0.016	30	Sin Nombre.
	45 L/persona-día*		2	0.001			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.017L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICI ENCI A DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
-----	-----------	---------	-----------------	------------------	---------------------------	--------------------	---------------	--------

RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	0.1	jardines	Manguera	60	N.A	0.01	Sin nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO							0.01L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	7				0.006	Sin nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.006L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS (Recreativo piscina familiar)	0.0125	0.0125	Sin nombre
OTROS (Recreativo jacuzzi)	0.003	0.003	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)		0.0155L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente sin nombre tiene un caudal disponible de **2.592L/s**, a partir del caudal aforado en época de visita y de **1.91L/s** a partir del caudal mínimo modelado en el Geoportál, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 017-4772, tiene el 100% de su área en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde la totalidad de su área se encuentra en zona de usos sostenible.

4.3. Las actividades desarrolladas en el predio (3 Viviendas) y recreativa (Piscina familiar) se consideran un hecho cumplido, puesto que fueron establecidas antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1510 de agosto 5 de 2010. La actividad pecuaria y de riego de jardines son permitidas en la zona de uso sostenible garantizando una cobertura boscosa de mínimo el 25% del área del predio.

4.4. El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente Sin Nombre es el único recurso para abastecer las actividades.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: compra de medidor, mantenimiento de la fuente, mantenimiento del sistema de decantación de aguas, mantenimiento del sistema de filtración, mantenimiento de tuberías, mantenimiento e inspección de tanques sépticos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.6. No se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso anterior, otorgado mediante Resolución 131-0259-2009 del 27 de marzo de 2009, dado que no se tiene obra de captación y control de caudal aprobada que garantice el caudal otorgado.

4.7. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la **FUNDACIÓN MILSHANDOS**, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS**, para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO** (jardines) y **RECREATIVO** (Piscina familiar y jacuzzi), en beneficio del predio identificado con FMI 017-4772, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

4.8. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.9. En el predio se tiene tanque de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua, el cual tiene sistema de control de flujo.

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.11. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de las actividades, cuando se presenten...

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03062-2025 del 16 de mayo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **FUNDACIÓN MILSHANDOS**, con Nit **900050678-1**, a través de su representante legal el señor **OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.248.098**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4772, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Feita	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	56.040	6	6	53.965	2200
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	29	46.936	6	6	54.814	2200	
1	Doméstico						0.017		
2	Pecuario						0.006		
3	Riego (jardines)						0.01		
4	Doméstico recreativo (Piscina familiar y jacuzzi)						0.0155		
Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.0483)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0485L/s		

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **FUNDACIÓN MILSHANDOS**, a través de su representante legal el señor **OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 69.36m³/mes equivalente a 0.027L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Medidor	1	1.200.000	N° Medidores instalados / N° Medidores proyectados* 100
Indicador Actividad 2. Mantenimiento Nacimiento	10	6.000.000	N° Mantenimiento Nacimiento realizado/ N° Mantenimiento Nacimiento proyectadas* 100
Indicador Actividad 3. Mantenimiento sistema de decantación	10	6.000.000	N° Mantenimiento sistema de decantación realizadas / N° Mantenimiento sistema de decantación proyectadas *100
Indicador Actividad 4. Mantenimiento sistema de filtración	10	12.000.000	N° Mantenimiento sistema de filtración realizados / N° Mantenimiento sistema de filtración proyectadas *100
Indicador Actividad 5. Mantenimiento y reparación de tuberías	10	3.000.000	N° Mantenimiento y reparación de tuberías realizadas / N° Mantenimiento y reparación de tuberías proyectadas *100
Indicador Actividad 6. Mantenimiento sistemas sépticos	10	5.200.000	N° Mantenimientos sistemas sépticos realizados / N° Mantenimientos sistemas proyectados

Inversión Total: \$ 33.400.000.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070245245

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 19-05-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04